

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO LA CEA, POR OTRA PARTE, EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL SIAPA Y, POR ÚLTIMA PARTE, LA UNIÓN DE COLONOS DE ATEQUIZA Y LA CAPILLA, A.C., TAMBIÉN IDENTIFICADOS EN ESTE ACUERDO, INDISTINTAMENTE, COMO LOS CONCESIONARIOS, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LA MESA DIRECTIVA CONFORMADA POR LOS CIUDADANOS HERACLIO DÁVILA RODRÍGUEZ, ALFONSO VERA GUZMÁN, EDMUNDO SANDOVAL ESCAMILLA Y JUAN COVARRUBIAS GALINDO, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y COMISARIO RESPECTIVAMENTE ASÍ COMO J. JESÚS FRANCISCO DURÁN JUÁREZ Y JOSÉ MANUEL ARANA ORTIZ, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, MISMOS QUE SE COMPROMETEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. El Lago de Chapala es el más grande de la República Mexicana, la mayor fuente de abastecimiento de agua de:

- La Zona Metropolitana de Guadalajara comprendida por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, representados en este acto por **SIAPA**.
- El Distrito de Riego No. 013 es un conjunto de canales de riego aledaños al río Santiago y los canales de Atequiza y Las Pintas de aproximadamente 60,846 hectáreas con una superficie regada total de 24,300.02 hectáreas. Cuenta con concesión por parte del Poder Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua y por ese medio los **CONCESIONARIOS** tienen el uso de las aguas nacionales.

El Sistema Antiguo y/o Sistema Chapala – Río Santiago – Guadalajara entró en operación en 1956, los volúmenes de agua son extraídos del Lago de Chapala y bombeados a través de la **Planta de Bombeo Ocotlán**, ubicada en la confluencia de los ríos Santiago y Zula, una vez bombeados son conducidos a cielo abierto, por el cauce natural del Río Santiago durante aproximadamente 38 kilómetros hacia la **Presa Derivadora Corona**, en este lugar existe un punto de control de la Comisión Nacional del Agua para el tránsito originalmente de 12,000 litros por segundo, donde hoy en día se utiliza aproximadamente 6,500 litros por segundo de agua que garantizan el abastecimiento para el Distrito de Riego No. 013 y el área metropolitana de Guadalajara.

Los volúmenes de agua continúan por el **Canal de Atequiza** con longitud de 28 veintiocho kilómetros, canal que durante su largo trayecto cuenta con **5 cinco represas y 4 cuatro topes de nivel**, 2 dos de los cuales están deteriorados y deben ser reparados para su óptimo funcionamiento, cuya función es detener el flujo del agua y regular el nivel suficiente para dar abasto a la Planta Potabilizadora No. 1 de **SIAPA**, así como a los **CONCESIONARIOS**, represas que actualmente son controladas y operadas por el **SIAPA**, represas y topes denominadas:

1. Las Aburradas. (Torno bravo)
2. El Reparto.
3. El Macho.
4. La Puerta del Monte.
5. La Capilla.
6. Pequeña Propiedad de Atotonilquillo. (Tope de nivel)
7. Panteón de Atequiza. (Tope de nivel)
8. Agua Escondida. (Tope de nivel dañado actualmente)
9. Potrero Lateral al arroyo de los sabinos. (Tope de nivel dañado actualmente, ubicado después del sifón del arroyo mismo, rumbo hacia la población de la capilla)

Es así que los volúmenes de agua llegan a **Presa La Calera**, donde se localiza la **Planta de Bombeo No. 1** de **SIAPA**, que bombea sobre el **Canal de las Pintas** desde 1,800 hasta 3,600 litros de agua por segundo, dependiendo del temporal, canal que tiene una longitud de 24.5 kilómetros, donde en el kilómetro 19+250 existe una toma de agua cruda para la **Planta de Tratamiento del municipio de Tlajomulco de Zúñiga**, lo que requiere que dicho canal mantenga determinado nivel para cumplir con el abastecimiento de la **Planta de tratamiento**, haciendo el acotamiento que esa planta de tratamiento utiliza agua correspondiente al volumen otorgado por la Comisión Nacional del Agua al **SIAPA**, por lo que su funcionamiento y operación no afectará al volumen asignado o niveles necesarios para efectuar del riego agrícola que realizan los **CONCESIONARIOS** y sus usuarios.

2. Con fecha 24 veinticuatro de junio de 1970 mil novecientos setenta se celebró el Acta de la Entrega provisional del uso, operación, manejo y en general de la administración del Sistema de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Guadalajara, mismo que era controlado por la Comisión Lerma Chapala-Santiago y se entregó al entonces Patronato de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado ahora denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA; en forma general, el Sistema que se entregó, comprende la Planta de Bombeo número uno, línea de conducción, Canal Las Pintas hasta la Presa "Las Pintas"; Planta de Bombeo número dos con tubería de presión, Canal del cuatro hasta la Planta de Tratamiento, Sistema de Pozos Tesistan, agua Azul y el Deán.
3. Dentro del acta de entrega de la operación del río Santiago que comprende desde la presa Maltaraña hasta donde se inicia la planta de bombeo número uno, que hace la Comisión Lerma Chapala Santiago a la Gerencia General de Obras en el Estado de Jalisco con fecha del 18 dieciocho de Diciembre de 1970 mil novecientos setenta, se hace mención que el canal de Atequiza, así como diversa infraestructura fue entregada mediante concesión a la Unión de Colonos de Atequiza y la Capilla Asociación Civil, y la misma se opera a través de la Junta de Aguas del Canal Atequiza y la Comisión Lerma - Chapala - Santiago. Documento en el que se describe toda la infraestructura que se encuentran a todo lo largo del canal hasta la planta de bombeo número uno entre varios puntos más.

Tomando en consideración que dentro de la misma Acta de entrega antes mencionada en el punto No. 2, con fecha de elaboración de 24 veinticuatro de junio de 1970 mil novecientos setenta. Se describe entre otros puntos de acuerdo: Que El Patronato cubrirá a la Comisión Federal de Electricidad CFE tanto el

importe de energía eléctrica ya suministrada y pendiente de pago, como lo correspondiente a la que en un futuro se requiera. En esos pagos queda comprendido el importe del consumo de energía eléctrica requerido para dar servicio a los usuarios con tierras de riego del Canal Atequiza, como compensación por la utilización del canal principal de Atequiza y su operación, por parte de la secretaria de Recursos Hidráulicos, para entregar los volúmenes necesarios al patronato en la planta de bombeo número uno. Igualmente, el Patronato cooperará con la parte proporcional, cuando sea necesario, para desalojar el lirio del cauce del Rio Lerma, desde la presa Maltaraña hasta la presa Poncitlán.

4. La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece que las dependencias podrán concertar la relación de las acciones previstas en los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, a través de convenios de concertación de acciones de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate y son de carácter obligatorio para las partes que lo celebren, en los cuales se establezcan las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.
5. La Ley de Aguas Nacionales en su artículo 65 señala que los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por los propios usuarios organizados, constituyendo personas morales a quienes se les concesionara el agua y la infraestructura federal necesaria para proporcionar, principalmente, el servicio de riego a los cultivos.
6. Con fecha 31 de diciembre la **CEA** concluyó la ejecución de los trabajos concernientes en "MODERNIZACIÓN DE CANALES INTERPARCELARIOS CON LINEAS DE CONDUCCIÓN, ASI COMO REHABILITACION DE CASETA DE CONTROL, REUBICACIÓN DE LINEA ELECTRICA Y SISTEMA DE BOMBEO PARA 780 HAS. PARA LA UNIÓN DE COLONOS DE ATEQUIZA Y CAPILLA A.C. EN EL CARCAMO DE BOMBEO LAS ABURRADAS EN ATEQUIZA MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO", los cuales consistieron en la instalación de 2 equipos de bombeo en "Las Aburradas" con capacidad de bombear 936 litros por segundo y una potencia de 300 h.p.(cada equipo) con capacidad para regar 780 hectáreas; las bombas instaladas en este frente se identifican con número de serie N190-13596-1 y N190-13596-2, contando en el sistema con un tren de descarga de 16"; en el sistema "El Rodadillo" se instaló un equipo de bombeo con capacidad para 468 litros por segundo con capacidad de regar 350 hectáreas; la bomba instalada en este frente se identifica con número de serie N. N190-13596-3. Contando en sitio con un tren de descarga de 16"; ambos sistemas cuentan con una caseta de operación completamente nueva con muros de concreto tanto en cárcamo de bombeo como en muros de área de operación, sistema eléctrico de arranque y línea de alimentación eléctrica así como compuertas y caseta de vigilancia nuevos.

DECLARACIONES:

PRIMERA. DECLARA LA CEA:

1. Ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con personalidad jurídica, patrimonio propio, en los términos del Decreto Legislativo 21804/LVII/06 de fecha 31 de enero del año 2007 dos mil siete, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24

veinticuatro de febrero del año 2007 dos mil siete, mediante el cual se expide la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios que crea al Organismo Público Descentralizado denominado **"Comisión Estatal del Agua de Jalisco"**, cuyo objeto se hace consistir, entre otros, en ser la Autoridad del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone la Ley descrita en líneas anteriores, para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia.

2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultades necesarias para obligarse en términos de este convenio, con fundamento en la designación realizada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco de fecha 06 de diciembre del año 2018 en la que tuvo a bien designar como Director General del Organismo al Ingeniero Carlos Vicente Aguirre Paczka, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 fracción XXX y 35 fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios
3. Tener su domicilio en la Avenida Francia número 1726 mil setecientos veintiséis, Colonia Moderna, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44190 el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
4. Que, por la sola comparecencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que lo rigen

SEGUNDA. DECLARA EL SIAPA:

1. Ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de Organismo Fiscal Autónomo, en los términos del Decreto Legislativo 24805/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece, bajo el tomo CCCLXVII, mediante el cual se expide la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado **"Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado"**, cuyo objeto se hace consistir, entre otros, en la Operación, Mantenimiento y Administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos Jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultades necesarias para obligarse en términos de este convenio, con fundamento en la designación realizada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco de fecha 06 de diciembre del año 2018 en la que tuvo a bien designar como Director General del Organismo al Ingeniero Carlos Enrique Torres Lugo, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones I, II, III, X, XIII, XX, XXX, XXXIII, de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado del



Au. Dr. R. Michel # 461 esquina
con González Gallo, Col. Las Conchas,
Sector Reforma. C.P. 44460.
Guadalajara, Jalisco, México.

Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA).

3. Tener su domicilio en las oficinas centrales del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ubicadas en la Calle Doctor Roberto Michel, número 461 cuatrocientos sesenta y uno, esquina con la Avenida González Gallo, en la Colonia Las Conchas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con ingreso a través de la caseta de vigilancia ubicada en la confluencia de la Avenida González Gallo y Calle Tuberosa, sin número.
4. Que, por la sola comparecencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que lo rigen.

TERCERA. DECLARAN LOS CONCESIONARIOS:

1. Que es una Sociedad Civil, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en la escritura pública número 2,966 de fecha 06 seis de enero de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante la fe del Lic. Abelardo Hjar Cañedo, Notario Público número 02 dos de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio, con folio 26 pagina 60, libro primero de la Sección Quinta en la que contiene los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de **UNIÓN DE COLONOS DE ATEQUIZA Y LA CAPILLA, ASOCIACIÓN CIVIL**.
2. Que los ciudadanos HERACLIO DÁVILA RODRÍGUEZ, ALFONSO VERA GUZMÁN, EDMUNDO SANDOVAL ESCAMILLA Y JUAN COVARRUBIAS GALINDO, en Carácter de Presidente, Secretario, Tesorero y Comisario Respectivamente, cuentan con todas las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para celebrar y suscribir a nombre de su representada el presente convenio, tal y como se advierte en la escritura pública número 10,477 diez mil cuatrocientos setenta y siete de fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Leticia Rocío González Aceves, Notario Público número 3 tres del municipio de El Salto, Jalisco; quienes se identifican con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, y manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran debidamente instruidos para obligar en todos sus términos a la persona moral que representan y que las facultades que les fueron conferidas para tal efecto, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.
3. Que los ciudadanos J. Jesús Francisco Durán Juárez y José Manuel Arana Ortiz, cuentan con todas las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para celebrar y suscribir a nombre de su representada el presente convenio, y manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran debidamente instruidos para obligar en todos sus términos a la persona moral que representan y que las facultades que les fueron conferidas para tal efecto, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.
4. Que por sentencia interlocutoria de 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete el Juzgado Primero de lo Civil del Segundo Partido Judicial, con sede en Chapala, Jalisco, decretó a favor de la parte actora de juicio las



Au. Dr. R. Michel # 461 esquina
con González Gallo, Col. Las Conchas,
Sector Reforma. C.P. 44460.
Guadalajara, Jalisco, México.

medidas cautelares a través de las cuales otorgó la administración y manejo de todos los equipos de riego pertenecientes a la **UNIÓN DE COLONOS DE ATEQUIZA Y LA CAPILLA, ASOCIACIÓN CIVIL** y por lo cual desde esa fecha la mesa directiva compareciente representa legalmente a los concesionarios.

5. Tener su domicilio en la Calle Morelos 31 treinta y uno en la Delegación de Atequiza, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
5. Que, por la sola comparecencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que lo rigen.

CUARTA. GLOSARIO:

1. Para el sólo efecto del presente instrumento, se entenderá por:

CEA, a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco,
SIAPA, al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado,
CONCESIONARIOS, las mesas directivas de la Unión de Colonos de Atequiza y la Capilla, Asociación Civil,
ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, al área comprendida por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá,
CFE, a la Comisión Federal de Electricidad, y
PARTES a la actuación que realicen en conjunto o competa a todos los intervinientes en este Convenio.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las **PARTES**, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO.

CEA, **SIAPA** y los **CONCESIONARIOS** en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, se comprometen a través del presente a establecer acciones de cooperación y comunicación específicas para conservar un nivel adecuado de captación de agua que cubra los caudales demandados por cada una de las **PARTES** del **Sistema Antiguo y/o Sistema Chapala – Río Santiago – Guadalajara** y para controlar los excedentes garantizando que no comprometerán la integridad estructural del Sistema descrito en el antecedente número uno.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS Y OBLIGACIONES.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio es necesario, y las **PARTES** están de acuerdo, en obligarse a lo siguiente:

- 1.- Los acuerdos, notificaciones, requerimientos y demás asuntos vinculados con el cumplimiento del objeto del presente convenio, deberán ser pactados por las **PARTES**, de acuerdo a sus atribuciones y competencia, debiendo obrar de forma escrita y debidamente firmado por el representante legal de cada una de ellas.

2.- El **SIAPA** y los **CONCESIONARIOS** se comprometen a no realizar ninguna acción que perjudique o modifique los niveles del canal Atequiza, por lo que se obligan a dar aviso a la Comisión Nacional del Agua en caso de que el volumen liberado en la presa derivadora Corona no sea suficiente para el riego y el uso urbano, es decir, que el volumen de agua liberado no sea el establecido en la concesión otorgada tanto a los **CONCESIONARIOS** y al **SIAPA**, así como las pérdidas naturales.

3.- El **SIAPA** al ser un beneficiario mediante concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua, se obliga a involucrarse en la operación, conservación y administración del Canal Atequiza que les fue entregado mediante concesión a los **CONCESIONARIOS** por parte de la Comisión Nacional del Agua.

4.- En tiempo de estiaje comprendido en el ciclo agrícola de riego anual que va de la última semana de diciembre a la última semana de mayo del siguiente año, las compuertas instaladas a lo largo del canal Atequiza serán operadas por el **SIAPA**, a través de la o las personas contratadas para ese fin, compuertas que deberán mantener el nivel de agua adecuado para las necesidades de los **CONCESIONARIOS** y el **SIAPA**; en temporada de lluvias, que comprende los meses de junio a diciembre, las compuertas serán operadas únicamente por el **SIAPA**, en caso de que los **CONCESIONARIOS** necesiten un riego de auxilio, deberán de informar y solicitar al **SIAPA** para que éste realice las acciones necesarias para modificar los niveles de agua del temporal de lluvias. El **SIAPA** tendrá la facultad y responsabilidad de operar en su totalidad las compuertas de nivel y desfuegos del canal Atequiza dentro del temporal de lluvias. Ambos intervinientes se obligan a supervisar todo el año que los niveles de agua sean los adecuados, tanto para el uso de riego agrícola, como también para el uso urbano.

5.- La **CEA** y el **SIAPA** se obligan a llevar a cabo las acciones necesarias de desazolve y limpieza en el canal Atequiza durante el temporal de lluvias, mínimo una vez al año para evitar taponamientos u obstrucciones y que los niveles o volumen de agua sea el adecuado durante todo el año. Durante el plan de riego autorizado los **CONCESIONARIOS** se obligan a realizar las acciones de desazolve del canal Atequiza, las cuales serán en forma coordinada con la totalidad de **usuarios** de la concesión, esto es, con los **Ejidos** (Ejido Atequiza, Ejido de Atotonilquillo, Ejido La Capilla, Ejido de los Cedros, Ejido del Rodeo, Ejido del Castillo, La Pequeña Propiedad de Atotonilquillo) quienes tienen derecho a la utilización del volumen de agua que se otorga a los **CONCESIONARIOS** y se encuentra comprendidos dentro de la misma concesión acuífera, quienes quedan obligados a hacer la misma limpieza y desazolve que realice la **CEA** y el **SIAPA**, así como limpieza y desazolve de sus tomas de agua a todo lo largo del canal Atequiza así como también los canales de llamada de los sistemas de bombeo (las aburradas, el rodadillo y la capilla) para garantizar el buen flujo del agua y no entorpecer el flujo de nivel de uso urbano de la zona metropolitana.

6.- Durante el desarrollo del plan de riego y en caso de que los niveles o volumen de agua en el canal de Atequiza no sea el adecuado, se deberán tomar acuerdos en coordinación entre **SIAPA** y los **CONCESIONARIOS** para el movimiento de las compuertas, por lo que para el cumplimiento de lo anterior se designan a los siguientes enlaces:

SIAPA: Al titular de la Dirección Técnica del Organismo.

CONCESIONARIOS: Persona designada por la mesa directiva de los **CONCESIONARIOS** que haya suscrito el plan de riegos y volumen de agua anual.

7.- **SIAPA** se obliga a contratar a un tercero (persona física), de conformidad a las leyes aplicables, con la finalidad de que sea el supervisor del volumen del canal Atequiza, quedando el mismo facultado y obligado a operar todas y cada una de las compuertas y desfuegos a lo largo de todo el canal para la regulación equitativa de los niveles y flujo del volumen de agua de uso agrícola y urbano, por lo que en caso de percatarse que se presenten bajos o altos volúmenes, dará aviso inmediato a las **PARTES** para que se tomen acuerdos necesarios para la regulación del volumen.

El pago de los honorarios del supervisor antes mencionado será cubierto 75% por el **SIAPA** y el 25% por los **CONCESIONARIOS**.

Para el cual se deberá contratar uno o varios supervisores que cuenten con el perfil, capacidad y experiencia que permita que las **PARTES** obtengan los niveles y flujos de agua necesarios así como la operación, manejo de las bombas y distribución del agua conforme al plan de riego vigente, tanto para el riego agrícola como para el uso urbano, obligándose las **PARTES** a presentar propuestas de candidatos con la finalidad de que la persona contratada se adecúe al perfil requerido.

Lo anterior, previo acuerdo con los **CONCESIONARIOS**, quienes nombraran dentro de los 15 días posteriores a la firma del presente y por escrito, a su representante para los acuerdos que resulten necesarios, para la operatividad y funciones a desempeñar por parte de la o las personas contratadas.

8.- El **SIAPA** realizará las gestiones necesarias para solicitar el apoyo de la o las instituciones de seguridad pública Estatal o Municipal, para que se realicen rondines de supervisión y así evitar que las compuertas a lo largo del canal Atequiza sean manipuladas por terceros o por usuarios sin autorización, y en caso de sorprender a cualquier persona que no cuente con autorización, sean detenidos y remitidos con la autoridad competente y se defina el proceso legal correspondiente.

9.- El **SIAPA** y los **CONCESIONARIOS** seguirán respetando los acuerdos previamente pactados.

10.- En caso de presentarse daños en el canal Atequiza y su estructura por mal manejo de las compuertas en el temporal de lluvias, el **SIAPA** se obliga a realizar las reparaciones necesarias para su correcto funcionamiento.

11 El **SIAPA** realizará las gestiones necesarias para que se baje la pichanca de la bomba ubicada en La Capilla, quedando obligada a realizarlo en forma previa al inicio del ciclo agrícola de riego, para que no se cierren todas las hojas de la compuerta de la Capilla y obstaculicen el paso del agua hacia la zona metropolitana de Guadalajara.

12.- Los **CONCESIONARIOS** se obligan a dar mantenimiento a todos los tornillos de las tomas pequeñas para riego que se encuentran a lo largo del canal Atequiza.

13.- El **SIAPA** queda obligado a respetar, mantener vigentes y cumplir los acuerdos plasmados en el acta de entrega provisional, donde participó el Gobierno del Estado de Jalisco, y otras dependencias, celebrado el 24 veinticuatro de junio de 1970 mil novecientos setenta, en la ciudad de Guadalajara Jalisco, acuerdos que fueron referidos en el punto dos y tres de los antecedentes de este convenio, ya que en esos acuerdos se plasman entre otros puntos, que el patronato queda obligado a pagar a la Comisión Federal de Electricidad **CFE** el importe de la energía eléctrica ya suministrada y pendiente de pago, así como el correspondiente que en el futuro se requiera. En esos pagos queda comprendido el importe del consumo de energía eléctrica requerido para dar servicio a los **CONCESIONARIOS** usuarios de los sistemas de bombeo para riego a través del canal de Atequiza, como compensación a estos por la operación del Canal por parte de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy Comisión Nacional del Agua, para entregar los volúmenes necesarios al patronato en la planta de bombeo número uno.

14.- Con referencia al Acta de entrega de la operación del río Santiago que se hace mención en el punto tres de los antecedentes de este convenio, y cuyo documento de fecha 18 dieciocho de diciembre de 1970 mil novecientos setenta, obra en los archivos de la Comisión Nacional del Agua, documento en el que entre otras cosas se describe que el canal de Atequiza y todas las obras con que cuenta el mismo canal, fueron entregada en concesión a los **CONCESIONARIOS**, por lo cual, seguirán siendo rectores del funcionamiento, operación y administración del canal de



Au. Dr. R. Michel # 461 esquina
con González Gallo, Col. Las Conchas,
Sector Reforma. C.P. 44460.
Guadalajara, Jalisco, México.

Atequiza, en los términos de este acuerdo de voluntades en lo que no se contraponga a lo establecido por el acta de entrega de la operación del río Santiago.

15.- La **CEA** entregará al **SIAPA** los equipos de bombeo e infraestructura descritos en el antecedente número 6 del presente convenio, y el **SIAPA** se obliga a operarlos, cubriendo todos los gastos relativos para su correcta operación y funcionamiento.

TERCERA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente convenio comienza partir de la fecha de su firma y finalizará hasta el 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTA. ÁREA SUPERVISORA DEL CONVENIO Y FACULTADES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

La **CEA** designa como áreas supervisoras del convenio al Titular de la Dirección Técnica.

El **SIAPA** designa como áreas supervisoras del convenio al Titular de la Dirección Técnica.

Los **CONCESIONARIOS** designan como supervisores del convenio a los integrantes de la mesa directiva y el comisario en funciones.

Las **PARTES** a través del personal del anteriormente designado, tendrán la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones, mismas que, de encontrar irregularidades, lo harán del conocimiento de las otras partes para que cada área intervenga en el ámbito de su competencia y se dé cumplimiento inmediato, se corrijan las irregularidades e incluso se finquen responsabilidades. En caso de que, por renovación de mesa directiva, cambios de gobierno, o simplemente cambio de situación deba ser nombrado otro supervisor por cualquiera de las partes deberá hacerlo saber a las demás partes intervinientes para que se realice un addendum al presente convenio y se reconozca a la persona o personas que se integrarán en las funciones correspondientes.

QUINTA. RELACIONES LABORALES.

El personal comisionado, contratado, designado y/o empleado por cada una de **LAS PARTES** para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuara bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la **LAS PARTES** podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario, quedando liberadas de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse. A excepción del supervisor quien será contratado directamente por el **SIAPA** y el pago de sus honorarios será cubierto por el **SIAPA** y por los **CONCESIONARIOS** en los porcentajes descritos en la cláusula número 7 de este acuerdo de voluntades.

SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA.

Son causas de terminación anticipada del presente convenio, la voluntad expresa y por escrito de **LAS PARTES**, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor que ponga término o suspenda las acciones objeto de éste convenio, previa celebración del instrumento jurídico correspondiente, con las formalidades necesarias para su validez, debiendo notificarlo por escrito a cada una de **LAS PARTES** por lo menos con quince días naturales de anticipación. En cuyo caso volverá a realizarse la operación y manejo del Canal de Atequiza como actualmente se realiza, hasta antes de la celebración de este acuerdo de voluntades.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS.

Las **PARTES** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, cumplimiento y demás asuntos derivados del presente convenio, las **PARTES** convienen en buscar un mutuo acuerdo a través de las personas designadas para su cumplimiento y en caso de no lograrlo, se someten a los medios alternativos de solución de controversias, y de persistir la controversia, a los tribunales competentes y legislación aplicable en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios, actuales o futuros, pudiera corresponderles.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

LAS PARTES se comprometen a no ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros durante todo el tiempo que éste vigente el presente convenio.

NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

LAS PARTES acuerdan que, si alguna de las cláusulas que integran este convenio, o alguno de los derechos u obligaciones que se estipulan, es declarado nulo o dejado sin efectos jurídicos mediante resolución emitida por un órgano jurisdiccional, o addendum, las demás cláusulas o derechos y obligaciones, seguirán vigentes, con todos sus efectos jurídicos.

DÉCIMA. DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS.

LAS PARTES están de acuerdo en que los títulos que se plasman en algunas de las cláusulas del presente convenio, son con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido; sin embargo, dichos títulos de ninguna manera determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente convenio, pues estos los determina el contenido de cada una de sus cláusulas, al cual se deberán remitir en caso de que surja alguna duda o controversia respecto de los derechos y obligaciones que contraen en virtud de la suscripción de este acto jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. FACULTAD Y CAPACIDAD.

LAS PARTES, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

DÉCIMA SEGUNDA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

LAS PARTES asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

DÉCIMA TERCERA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por **LAS PARTES** el presente documento, enteradas de su contenido y alcance legal, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación, lo firman en cuatro tantos.



Au. Dr. R. Michel # 461 esquina
con González Gallo, Col. Las Conchas,
Sector Reforma. C.P. 44460.
Guadalajara, Jalisco, México.

A los 14 catorce días del mes de febrero de 2020 dos mil veinte, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA CEA

DIRECTOR GENERAL

ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA

EL SIAPA

DIRECTOR GENERAL

ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO

LOS CONCESIONARIOS

MESAS DIRECTIVAS

HERACLIO DÁVILA RODRIGUEZ, PRESIDENTE.

ALFONSO VERA GUZMÁN, SECRETARIO.

EDMUNDO SANDOVAL ESCAMILLA, TESORERO.

JUAN COVARRUBIAS GALINDO, COMISARIO.

J. JESÚS FRANCISCO DURÁN JUÁREZ, PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL ARANA ORTIZ, SECRETARIO

TESTIGOS DE HONOR

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO**

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

**SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DEL
ESTADO DE JALISCO**

ING. JORGE GASTÓN GONZÁLEZ ALCÉRRECA

La presente hoja de firmas, forma parte integral del convenio de colaboración celebrado entre la CEA, el SIAPA y los CONCESIONARIOS, el día 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, documento que consta de 11 páginas.